



CARTELERA VIRTUAL / PÁGINA INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 073-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 12 de abril de 2019, las 09h52.- **VISTOS: A)** Agréguese al expediente el oficio TCE-SG-OM-2019-0342-O de 30 de marzo de 2019, mediante el cual se asigna al señor Juan Pablo Arévalo Coronel, la casilla contencioso electoral No. 040. **B)** Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, que contiene la ampliación y aclaración presentada por el señor Carlos Amaya López, en calidad de abogado del señor Juan Pablo Arévalo, con lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 30 de marzo de 2019, recibido en la Secretaría General el 31 de marzo de 2019, a las 22h09. **C)** Copia Certificada de la Acción de Personal N° 049-TH-TCE-2019 de 11 de abril de 2019, con la cual el Presidente del Tribunal, autoriza la subrogación del cargo de Secretario General a favor de la abogada Laura Flores Arias.

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante auto de 18 de marzo de 2018, dentro de la causa 062-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera lo siguiente: **“PRIMERO:** El abogado Carlos Amaya López, en el escrito presentado manifiesta, respecto de la disposición primera del auto de 13 de marzo de 2019, lo siguiente: (...) en cumplimiento a lo que solicita señor Juez el Movimiento Acuerdo Nacional MANA, es una organización social en trámite de conformación y justamente la controversia que materia de esta apelación es reconocimiento como su representante al Señor Juan Pablo Arévalo para la adjunto procuración judicial original donde encontrara la copia certificada de la entrega de la clave para la impresión de formularios de adherente y adherentes permanentes y cabe recalcar quien tiene la clave puede hacer el trámite para la conformación de un movimiento político^(sic) (.../)/Para sustentar mi argumento también adjunto mencionados documentos por separado, copia certificada del Nombramiento y acta de entrega recepción de la clave donde consta el nombre representante de la Organización Juan Pablo Arévalo. ^(sic) (.../)/Con relación a la disposición Segunda del auto de 13 de marzo de 2019, las 17h35, el compareciente señala: (...) Según lo anunciado solicito que, su autoridad conforme el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señale y



especifique cuales de los requisitos, de los 10 incisos del artículo en mención, son menester completar y aclarar a fin de cumplir con lo solicitado (.../)

SEGUNDO: La suscrita Jueza fue muy puntual al ordenar que se dé cumplimiento estricto a los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En tal sentido, el compareciente debía aclarar y completar el escrito de interposición del recurso de apelación observando de manera precisa y exacta todos y cada uno de los requisitos contemplados en esa norma reglamentaria; por lo que llama la atención que el abogado Carlos Amaya López, solicite que esta autoridad le "... señale y especifique cuales de los requisitos, de los 10 incisos del artículo en mención, son menester completar y aclarar a fin de cumplir con lo solicitado ..."; petición improcedente e impertinente. (.../)

TERCERO.- Por lo expuesto y en razón que el abogado Carlos Amaya López, Procurador Judicial del abogado Juan Pablo Arévalo no dio cumplimiento a lo ordenado en la disposición Segunda del auto de 13 marzo de 2019, a las 17h35, dictado por esta Jueza esto es aclarar y completar su escrito en el plazo de un (1) día, ARCHÍVESE la presente causa, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: (.../)

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente (...)"

1.2.- Escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos una (1) foja, presentado por el señor Juan Pablo Arévalo Coronel, presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo de 2019, a las 21h42, según razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 1 a 8)

1.3.- Conforme a la razón sentada el 25 de marzo de 2019, por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico correspondiéndole a la causa el número 073-2019-TCE; y radicándose la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 8)

1.4.- Mediante providencia de 30 de marzo de 2019, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Sustanciador de la presente causa dispuso: "Que, el accionante, Juan Pablo Arévalo Coronel, en el plazo de un día contado a



partir de la notificación de la presente providencia, aclare y complete el escrito de Acción de Queja, en cumplimiento al Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, artículo 13, numerales, 2, 3, 4, y 7 (...)" (Foja 16)

1.5.- Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Carlos Amaya López, en calidad de abogado del señor Juan Pablo Arévalo, ingresado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de marzo de 2019.

II. ANÁLISIS

El escrito ingresado el 31 de marzo de 2019, por el señor Juan Pablo Arévalo, a través de su abogado Carlos Amaya López, el 31 de marzo de 2019, no da cumplimiento con lo dispuesto por el Juez Sustanciador en providencia de 30 de marzo de 2019. (Foja 23)

El señor Juan Pablo Arévalo Coronel, adjunta a su escrito copias simples del Acta Entrega-Recepción de los formularios para el Movimiento Político Nacional, MANA, y de una razón sentada por la Notaria Vigésima Séptima del cantón Quito, con lo cual no demuestra la calidad de representante legal del Movimiento de Acuerdo Nacional, por lo que incumple el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; igualmente, incumple el número 4 del mismo artículo, al no manifestar de manera clara los agravios que causa el acto y los preceptos legales vulnerados.

El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

... En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.

Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO.- El archivo de la causa Nro. 073-2019-TCE.



SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto de Archivo:

2.1.- Al accionante, Juan Pablo Arévalo Coronel, en las direcciones electrónicas: carlosamayalopez@gmail.com; jpabloarevalo@gmail.com; xaflag@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 040

TERCERO.- Siga actuando la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Laura Flores Arias
SECRETARIA GENERAL (S)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

v.s

